

RESOLUCIÓN **Nº - 1324** 30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto N°0379 del 06 de abril de 2022, esta Corporación dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente con las actividades de tala y aterramiento de manglar para la construcción de vías principales y otras alternas, las cuales pretende conectar la carrera 6 del Municipio de Coveñas con la variante que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú (transversal del caribe, Ruta Nacional 90). La primera vía de acceso se encuentra ubicada frente a la sede Vacacional de la Fuerza Aérea FAC en las coordenadas N 9° 24' 36,84"; W 75° 39' 32,54" y la segunda frente a las instalaciones del Hotel Terramar, en las coordenadas N 9° 24' 44,00"; W 75° 39' 28,42"., en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, por parte de personas indeterminadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 1. SOLICITESELE** al Comandante de Policía de Coveñas, se sirva de identificar e individualizar a los presuntos infractores que se encuentran realizando las actividades de tala y aterramiento de manglar para la construcción de vías principales y otras alternas, las cuales pretende conectar la carrera 6 del Municipio de Coveñas con la variante que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú (transversal del caribe, Ruta Nacional 90). La primera vía de acceso se encuentra ubicada frente a la sede Vacacional de la Fuerza Aérea – FAC en las coordenadas N 9° 24' 36,84"; W 75° 39' 32,54" y la segunda frente a las instalaciones del Hotel Terramar, en las coordenadas N 9° 24' 44,00"; W 75° 39' 28,42"., en el Municipio de Coveñas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de Coveñas deberá rendir el informe respectivo. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minería. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

RESOLUCIÓN

NO - 1324

30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

2. **SOLICITESELE** al alcalde el municipio de Coveñas informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las actividades de tala y aterramiento de manglar para la construcción de vías principales y otras alternas, las cuales pretende conectar la carrera 6 del Municipio de Coveñas con la variante que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú (transversal del caribe, Ruta Nacional 90). La primera vía de acceso se encuentra ubicada frente a la sede Vacacional de la Fuerza Aérea - FAC en las coordenadas N 9° 24' 36,84"; W 75° 39' 32,54" y la segunda frente a las instalaciones del Hotel Terramar, en las coordenadas N 9° 24' 44,00"; W 75° 39' 28,42", en el Municipio de Coveñas. Así mismo, se le requiere para que adelante las actividades pertinentes de acuerdo a sus funciones, buscando atender en la mayor brevedad esta problemática socioambiental. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.
3. **REMÍTASE** el expediente No. 032 de 4 de abril de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al sitio de interés con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días."

Que la Subdirección de Asuntos Marinos Y Costeros practicó visita el 22 de octubre de 2024 y rindió el informe de visita de inspección técnica N°162 de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 0379/del 08 de junio del 2023 consignado en el Expediente No. 0155 del 06 de abril del 2022, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de verificar situación actual, determinar si existen hechos constitutivos de infracción ambiental y describir afectaciones ambientales que se estén ocasionando en dos predios ubicado en el sector isla gallinazo. Cabe resaltar, que al momento de la visita no se identificaron presuntos infractores. Estos predios se ubican en el municipio de Coveñas, primera ensenada, con entradas frente a la sede vacacional de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la segunda frente al Hotel Terramar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional **N(m): 2599122.737 E(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481 situaciones: E(m): 4708118.010**, donde se lograron identificar las siguientes situaciones:

- Según diligencia realizada el día 22 de octubre del 2024, se identificó dos zonas intervenidas por actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar), relleno con material variado (aterramiento), presencia de tuberías utilizadas como Box culverts y subdivisión ilegal del bien inmueble (lotes) para la construcción de viviendas sobre un porcentaje de las Zonas de Mangle de la Isla Gallinazo y La Marta (ZM), incumpliendo el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo No.2 de la Resolución

RESOLUCIÓN

NO - 1324

30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".

- De acuerdo a las Determinantes Ambientales de CARSUCRE, las coordenadas de la infracción, se encuentran dentro de un **Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosques y Humedales; además, el predio de la afectación está en un Ecosistemas marino-costeros (Manglares)**, según Resolución No. 0357 del 2024 expedida por CARSUCRE
- Dentro del desarrollo de la visita se determinó el Tiempo Modo - Lugar de la siguiente manera:

Tiempo: se logra constatar que en el lugar persisten cambios y alteraciones en el ecosistema debido a la tala y aterramiento para la construcción de vivienda en material permanente, así como la presencia de tuberías utilizadas como Box culverts, al momento de la visita se referenciaron nuevas intervenciones como la construcción diferentes viviendas referenciado en el presente informe.

Modo: Las afectaciones ambientales en el ecosistema se mantienen debido a las intervenciones antrópicas sobre el sistema manglar, generando reducción de la cobertura vegetal y recursos forestales, disminución de hábitats, alteración de las dinámicas hídricas, cambio del uso y características físicoquímicas del suelo, entre otras.

Lugar: El lugar donde se presentaron las intervenciones está ubicado en coordenadas de origen único nacional N(m): 2599122.737-E(m): 4707945.992 y N(m): 2599270.481-E(m): 4708118.010, donde se realizaron actividades de remoción de la cobertura de manglar, relleno con material (aterramiento), subdivisión ilegal del bien inmueble (lotes) en zona de manglar para la construcción de viviendas, ubicado en sector Primera Ensenada, municipio Coveñas.

- Las actividades constructivas presente en las dos áreas generaron afectación ambiental, las cuales son:
 - ✓ Relleno con material variado (Aterramiento)
 - ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar
 - ✓ Tala de vegetación de manglar

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

Para este caso, dada su magnitud y rápida diseminación, se sugiere dar traslado a los distintos entes de control para que desde su competencia se puedan aclarar

NO - 1324

30 DIC 2024

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

situaciones y responsabilidades en cuanto a: 1) licencias de movimiento de tierras y construcción de viviendas, 2) responsabilidad de la construcción de vías y otras estructuras, 3) responsabilidad de implementación de alumbrado presuntamente público y 4) otras que permitan individualizar responsable(s) de estos hechos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1°, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*"

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "***Indagación preliminar.*** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias"

RESOLUCIÓN

Nº - 1324

30 DIC 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°32 de 04 de abril de 2022, se observa que desde la expedición del Auto N°0379 de 06 de abril de 2022, a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya logrado identificar e individualizar a las personas que realizaban las actividades de tala y aterramiento de manglar para la construcción de vías principales y otras alternas, con las cuales se pretende conectar la carrera 6 del Municipio de Coveñas con la variante que de Coveñas conduce a Santiago de Tolú (transversal del caribe, Ruta Nacional 90), en las coordenadas N 9° 24' 36,84"; W 75° 39' 32,54" y en las coordenadas N 9° 24' 44,00"; W 75° 39' 28,42", en el Municipio de Coveñas. Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N°0379 de 06 de abril de 2022 y el archivo definitivo del expediente de infracción N°32 de 04 de abril de 2022.

Que, se pudo evidenciar dos zonas intervenidas por actividades de remoción de la cobertura vegetal (manglar), relleno con material variado (aterramiento), presencia de tuberías utilizadas como Box culverts y subdivisión ilegal de bienes inmuebles (lotes) para la construcción de viviendas sobre un porcentaje de las Zonas de Mangle de la Isla Gallinazo y La Marta (ZM), generando afectaciones al fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y su estado de conservación es crítico.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N°32 de 04 de abril, el radicado interno N°1473 de 28 de febrero de 2022, el informe de visita N°0010 de 2022, acta de visita de campo con fecha de 22 de octubre de 2024, el oficio con radicado interno N° 06067 de 31 de octubre de 2024, el oficio con radicado interno N° 06662 de 18 de noviembre de 2024, y el informe de visita N° 162 de 2024, y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Auto N°0379 de 06 de abril de 2022, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de N°32 de 04 de abril de 2022, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

NO - 1324
30 DIC 2024
30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

ARTICULO TERCERO: ORDENESE DESGLOSAR del expediente N°32 de 04 de abril, radicado interno N°1473 de 28 de febrero de 2022, el informe de visita N° 0010 de 2022, acta de visita de campo con fecha de 22 de octubre de 2024, oficio con radicado interno N° 06067 de 31 de octubre de 2024, oficio con radicado interno N° 06662 de 18 de noviembre de 2024, y el informe de vista N° 162 de 2024, y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL**.

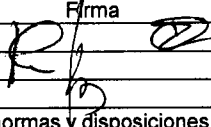
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al Municipio de Coveñas, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, Calle 9B Nro. 23A – 15 y al correo electrónico: contactenos@covenas-sucres.gov.co; notificacionesjudiciales@covenas-sucres.gov.co. **Al momento de la comunicación, envíese copia de la presente resolución.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			